



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

546



BUENOS AIRES, 07 SEP 2012

VISTO el Expediente N° S01:0114384/2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita una presentación de la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. por la cual solicita se suspendan las actuaciones y se deje sin efecto la intimación cursada por Nota N° 118 de fecha 23 de febrero de 2011 del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante la cual se requirió a la empresa mencionada que regularice las declaraciones juradas presentadas y deposite los importes correspondientes a las obligaciones de las contribuciones provenientes de las disposiciones de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, sus modificatorios y complementarios, en su Artículo 23 inciso a), respecto del SIETE POR CIENTO (7%) que integra el Fondo Especial del Tabaco, y en su Artículo 25, respecto del aporte destinado a las obras sociales de los sindicatos de la actividad tabacalera.

Que con respecto al fondo de la cuestión, la deuda que se le reclama a la empresa COIMEXPOR ARGENTINA S.A. emana de lo establecido en el Artículo 25

MAGYP
PROYECTO
24563

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

546



de la Ley N° 19.800, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.467 y reglamentado luego por la Resolución Conjunta General N° 2.844 y N° 264 de fecha 1 de junio de 2010 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por lo que no se origina de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.467 y por la Resolución General N° 2.539 de fecha 29 de enero de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que fueran suspendidas hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el marco de la causa "COIMEXPOR ARGENTINA S.A. C/ E.N. LEY 26467 (ART 2) – AFIP DGI s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Causa N° 20.268/2010), en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, según se agravia la reclamante.

Que conforme a lo informado por el Área de Registro y Finanzas de la coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS, se observa que COIMEXPOR ARGENTINA S.A. confunde el concepto Categoría Más Vendida (CMV), es decir, el precio de la categoría de los cigarrillos más vendida, con el precio promedio ponderado de todos los cigarrillos.

Que a diferencia del CMV, al venderse en el país distintas categorías de cigarrillos, el precio promedio ponderado siempre ha de ser distinto, y el coeficiente está establecido por la Resolución Conjunta General N° 2.844/10 y N° 264/10, antes citada. En este sentido, la citada Resolución General N° 2.539/09 en ningún artículo se refiere al precio promedio ponderado.

Que una vez establecido el coeficiente, al multiplicar este por el precio

MAGYP
PROYECTO
24563

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

546



promedio ponderado de cada semestre sólo se cumple con actualizar la suma de PESOS CERO CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$0,142) establecido en el Artículo 25 de la referida Ley N° 19.800, por lo que funciona como mecanismo de actualización de estos impuestos fijos y permite evitar actualizaciones por ley. Por el contrario, el CMV es de aplicación directa.

Que respecto del planteo de inconstitucionalidad, cabe dejar sentado que es doctrina uniforme de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que no corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales, pues debe actuar de conformidad con la ley (Dictámenes 252:248; 207:37; 239:285), y esa potestad le corresponde al PODER JUDICIAL NACIONAL (Dictámenes 251:767; 250:36).

Que, por otra parte, no puede invocarse un derecho adquirido al mantenimiento de un régimen jurídico (CNCAF, Sala IV, 11/5/04, "Bagley S.A. c/ D.G.I., C.N.C.A.", voto de la Doctora María Jeanneret de Pérez Cortés, con cita de Fallos: 303:1835 y sus citas). El Honorable Congreso de la Nación al modificar el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 estableciendo adicionales fijos a ser abonados, ejerció una competencia exclusiva del PODER LEGISLATIVO NACIONAL de modificar una ley, siendo ajeno al poder administrador emitir un juicio al respecto, máxime cuando no se advierte agravio constitucional alguno frente a la norma.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el reclamo interpuesto, e intimar a la empresa COIMEXPOR ARGENTINA S.A. a abonar las sumas adeudadas con sus intereses.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

MAGYP
PROYECTO
24563



546



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A., contra la Nota N° 118 de fecha 23 de febrero de 2011 del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la firma COIMEXPOR ARGENTINA S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días de dictada la presente medida, abone la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.817.254,96), según consta en el Anexo que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al interesado que podrá ampliar o mejorar los fundamentos del recurso en el plazo de CINCO (5) días de notificado de la presente

MA@YP
PROYECTO
24563



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Calz

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

H 14
✓

RESOLUCIÓN SAGyP N° 546

[Firma manuscrita]
Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
24563



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

546



ANEXO

MONTO	CONCEPTO
\$506.748,64.-	Artículo 23 Inciso a), Ley N° 19.800
\$3.075.253,05.-	Adicional fijo: Artículo 25, Ley N° 19.800
\$56.324,55.-	3,5 por mil: Artículo 25, Ley N° 19.800
\$3.638.326,24.-	SUBTOTAL
\$178.928,72.-	Intereses
\$3.817.254,96.-	TOTAL

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signature]

MAGYP
PROYECTO
24563